

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 17 de febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Ocho de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exhorta la abogada de las herederas¹ MARTHA LUCIA TORRES ROJAS, NELLY TORRES DE SALGADO, ELSA CECILIA TORRES ROJAS, HILDA AURORA TORRES ROJAS y JUDITH ADRIANA TORRES ROJAS (hijas del causante), a través de memoriales recepcionados el 8 de julio, 20 de noviembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, continuación del proceso y fijación de fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

Es menester recordar que por auto del 19 de febrero de 2020² en el numeral cuarto se dispuso requerir por última vez a los herederos interesados de la presente sucesión con el fin que notificaran auto del 28 de agosto de 2019, numeral sexto a los señores ITZA BIBIANA TORRES RICO, ADRIANA XIMENA TORRES RICO y CRISTIAN EDWIN TORRES OSORIO; e igualmente en el numeral quinto del mismo proveído se ordenó notificación al curador ad litem que representa a GLORIA DEL PILAR TORRES RICO y CAMPO ELIAS TORRES CAICEDO, a efectos de obtener manifestación de aceptación de la herencia, siendo que esta última actuación se cumplió a cabalidad como se observa de los documentos adosados por la abogada GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO³, por lo cual se tendrá aceptada la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas surge evidente incumplimiento al deber de lo impuesto en el citado auto del 19 de febrero de 2020⁴ numeral cuarto en relación al requerimiento a los herederos interesados de la presente sucesión con el fin que notificaran auto del 28 de agosto de 2019⁵, numeral sexto a los señores ITZA BIBIANA TORRES RICO, ADRIANA XIMENA TORRES RICO y CRISTIAN EDWIN TORRES OSORIO, y sería necesario dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del CGP conforme a requerimiento que se le hiciera en esa oportunidad⁶, sin embargo al evidenciarse cumplimiento parcial a lo ordenado, se dispondrá la continuación del trámite con la advertencia a todos los herederos reconocidos e interesados en la presente causa

¹ Dra. MARIA DELIA ORTIZ RANGEL

² Folios 136, 136 vto, y 137 .

³ Folios 141-142

⁴ Folios 136, 136 vto, y 137 .

⁵ Folios 116-117

⁶ Auto del 19 de febrero de 2020 .- folios 136-137

sucesoral a efectos que acaten lo señalado en antecedencia entro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el citado canon 317 de la normatividad procesal vigente.

Igualmente recalcar el deber que les asiste a las partes y a sus apoderadas prescritas en el art 78 del CGP, así como la obligación de los profesionales del derecho contemplada en el Artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, referente a la infracción a la debida diligencia profesional, en la cual se incurre cuando se omite la gestión encomendada, siendo su deber actuar con celosa diligencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d69ef9490c1423eecd2f513ab29aa5b2966b91396f1ba73f3b587e87a7e944b3

Documento generado en 08/03/2021 02:28:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**